



5892

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

3ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año **1913**

Núm. 5892

Toca al Amparo

número 5892

Promovido por **Bayona Panfilo.**

Contra actos de **Jefe del Destacamento de Coscomatepec.**

Ante el Juez de Distrito de **VERACRUZ.**

<i>Fecha en que se dió por concluído</i>	<i>Año</i>
	<i>Mes</i>
	<i>Día</i>

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°

Cajón o Cómoda N°

Legajo núm.

Número de Archivo



VERACRUZ

VERACRUZ

5892

009

May 24-14

305-XV

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1913

Núm. 5892

TERCERA SECRETARIA

Loca al juicio de amparo promovido por *Samilo Davona* en nombre de

por violación de artículo de la Constitución Federal, contra actos de *Jefes de Estancia municipal en Coahuila*

Juzgado de Distrito de *Veracruz*

Fecha de iniciación *4 de Octubre de 1913*

„ „ sentencia *14 de Marzo de 1914*

„ „ remisión de los autos

„ „ la Ejecutoria

Objeto del juicio *Adm.*

Fallo del Juez *Ampl.*

Ejecutoria

Magistrado revisor *Dr. Alvarez*

3-40

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción: MEX-2233
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 68
Clve. Única de Expediente: 594542



MEX-2233-3-594542

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1913
No. Expediente: 5892
Materia: VACIO
Promovente:





SECCION 1ª

NUM.

5195

Libertad y Constitución.

H. Veracruz, á 14 de *Oct.* de 1913.

C.

Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México.

Tengo el honor de participar á Ud., para conocimiento de esa Superioridad, que con esta fecha y bajo el número *567* del libro respectivo de Gobierno *se ha dado entrada al* juicio de amparo promovido por *Castel*

segundo de Bayona, en favor de Simón Bayona,

contra actos del C. *Jefe del Destacamento del 6º Cuerpo en Coscomatepec y Comandante del 6º Cuerpo del Ejército en Orizaba* que el promovente estima violatorios de las garantías consignadas en los artículos *no expresa* de la Constitución Federal.

Reitero á Ud. las protestas de mi atención.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
OCT 16 1913
RECIBID

EL JUEZ DE DISTRITO.

Matías Cuevas

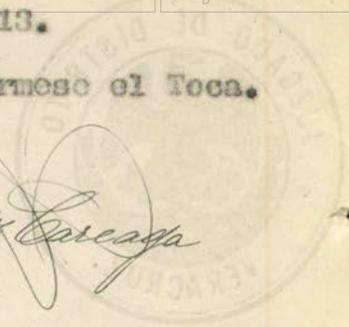


México, Octubre 17 de 1913.

De enterado, tórnese, registrese y fórmese el Toca.

R.

Ortiz Carcaga



SECCION IV
NÚM. 211

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

EL JUEF DE CIRITO

3^a 5893/13

Jenaro Alvarez



Libertad y Constitución.

H. Veracruz, a 18 de marzo de 1914.

Al C. Srio. de la Suprema Corte de Justicia.

México.

Sección 1^a

NUM. 1590

Tengo el honor de remitir a usted para su revisión y compuesto de cuarenta fojas útiles, el juicio de amparo número 566/913, promovido por Isabel Argüello en favor de Pánfilo Bayona, contra actos del jefe de Destacamento en Coscomatepec y Comandante del 6/o. Cuerpo en Orizaba, por violación de garantías constitucionales que no expresa.

Protesto a usted mi atenta consideración.

El juez de Distrito l/o. Suplente.



M. Menéndez

México, 23 de Marzo de 1914.

Recibo y túrnese, señalándose el termino de seis dias para el efecto de que se haga el respectivo extracto por la Secretaría y los interesados tomen apuntes; y concluido dicho plazo pase al Ministro Revisor que se designe por el termino y para los efectos del artículo 751 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

R.

[Signature] *Octavio Cascoaga*



El término a que se refiere el acuerdo que antecede
comienza a correr en 24 de marzo 1914 y termina
en 30 del mismo mes. Conste.

En Marzo 31/1914 se pasan estos autos al
estudio del Señor Ministro Revisor, alegatos
de las partes. - Conste.

En 1 de abril de 1914 devolvió los autos el Se-
ñor Ministro Revisor. - Conste.



E X T R A C T O.

Isabel Arguello, en nombre de su esposo Pánfilo Bayona, pidió amparo y suspensión previa ante el Juez de Distrito de Veracruz, contra actos del Comandante del Sexto Cuerpo Explorador del Ejército y del Jefe del Destacamento del mismo Cuerpo en Coscomatepec, actos que considera violatorios en perjuicio de su referido esposo, de garantías constitucionales que no expresa.

Los actos reclamados consisten, según la promovente, en que su marido fué aprehendido por el mencionado Jefe de Destacamento, sin orden alguna y por informes falsos de sus enemigos.

Se pidió el informe previo a las autoridades responsables, las que lo rindieron, manifestando: que efectivamente fué -- aprehendido Bayona, porque era un espía de los revolucionarios del rumbo de Coscomatepec, y se le envió a Orizaba para que fuera juzgado por la autoridad militar. El Juez de Distrito, por auto de 14 de octubre de 1913, concedió la suspensión para el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juzgado en el lugar en que se encuentra. Posteriormente, se concedió al quejoso su libertad bajo caución, *de trescientas pesos por fianza* *por auto de 28 de*

de marzo de 1913, folios 33
En lo principal el Comandante del Cuerpo reprodujo su informe previo, y el Jefe del Destacamento no rindió su informe justificado.

Se abrió la dilación probatoria, y durante ella, la parte quejosa pidió que se tuvieran como parte de ~~su~~ sus pruebas, los informes rendidos por las autoridades responsables.

El Ministerio Público pidió en favor del amparo, el que fué concedido por el Juez de Distrito, en sentencia de 14 de marzo de este año. *= l. r. = de trescientos pesos = vale*

Revisado Mexico, a 10 de Abril
de 1914
J. Alvarez







JUZGADO DE DISTRITO

NOMBRE DEL PROMOVENTE

FECHA DE LA RESOLUCION QUE SE REvisa

Veracruz
Páupilo Bayona

Marzo 10/14
Cuquero

Acuerdo pleno del día *18* de *abril* de 191*4*

SOBRESEE	CONFIRMA	MODIFICA	REVOCA
Díaz Lombardo		Díaz Lombardo	
González	/	González	
Gutiérrez Allende	/	Gutiérrez Allende	
Bullé Goyri	/	Bullé Goyri	
Alvarez	/	Alvarez	
Carvajal		Carvajal	
Flores		Flores	
Rodríguez Miramón	/	Rodríguez Miramón	
Belmar		Belmar	
Sodi	/	Sodi	
De la Garza	/	De la Garza	
Chapital	/	Chapital	
Castañeda	/	Castañeda	
Presidente Olivera Toro	/	Presidente Olivera Toro	

Pr. unanimidad de 10 votos y pr. las razones expuestas por el Sr. Inmisto Reuso, se confirma la sentencia q. ampara al quejoso contra su aprehension y detencion ejecutada por el jefe del Destacamento, Miguel Muñoz, en Coscomatepec, Edo. de Veracruz y su remision a disposicion del jefe del 5º Cuerpo Explorador del Ejercito; debiendo ser puesta en absoluta libertad, cancelandose la fianza bajo la cual se le concedió dicha libertad provisional.

Sesau



3a. Sra. - Núm. 5892/913.

Amparo en asunto administrativo, promovido por Panfilo Balzona, ante el Juez de Distrito en el Estado de Veracruz, - contra actos del Comandante del 6º Cuerpo Explorador del Ejército y del Jefe del Destacamento de Coscomatepec, consistientes en que sin motivo y sin orden escrita de autoridad competente, fué aprehendido el quejoso, temiendo se le consigne al servicio de las armas.-Juez de Distrito lo concede por sentencia de fecha 14 de *Marzo* del presente año.-Proyecto de sentencia que revisa *el* anterior, presentado por el Ministro E. Alvarez.

en México, *el 18 de Abril de 1914*

Vistos; y

Resultando primero.- (Se redactarán los precisos para establecer el acto que se reclama, garantías constitucionales que no se expresan las violadas y autoridades designadas como responsables; que se pidió la suspensión del acto, abriéndose el respectivo incidente, en el que se pidió el informe de ley y con audiencia del Ministerio Público se concedió la suspensión, por auto fecha 7 de Octubre del año anterior ^{de 1913} para el efecto que señala el artículo 718 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notificándose el auto en la forma legal; que se pidió la libertad bajo caución, que se otorgó, previa fianza por la cantidad de \$3000.00., por auto fecha 28 de Noviembre del expresado año, apareciendo otorgada la caución; y los demás que sirvan de premisas para la parte resolutive, tomando como base el extracto de la Secretaría.)

Considerando primero:=-Que de los términos de la demanda de amparo se deduce ser ~~el~~ acto reclamado, el de la detención del quejoso sin orden escrita, reteniéndolo por más de tres ^{la} días sin consignarlo a/autoridad competente.

Considerando segundo:=-Que dichos actos se justificaron por el contenido de los informes de las autoridades responsables, según que ni se dice haberse librado la orden de aprehensión y que el quejoso se encontraba detenido sin haberse hecho consignación a la autoridad que debió juzgarlo; y -

los
como ni en ~~los~~ informes rendidos se acompañó, cual era procedente,
justificante alguno del procedimiento, ni durante la dilación pro-
batoria se rindió prueba que lo justificara, es manifiesta la -3-
procedencia del amparo por estar comprobada la violación de ga-
rantías, en los términos del artículo 731 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, confirmandose la sentencia que se revi-
sa, por estar arreglada a la ley.

Por tal consideración, con fundamento en los artículos 46,
101 y 102 de la Constitución General de la República, y en los -
754, 755 y 777 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se
declara:

La Justicia de la Unión ampara y protege a Panfilo Bayón
contra su ^{aprehension} ~~consignación~~ y detención ejecutada por el Jefe del Des-
tacamento Miguel Muñoz en Coscomatepec, Estado de Veracruz y su
remisión a disposición del Jefe del 6º Cuerpo Explorador del -
Ejército, debiendo ser puesto en absoluta libertad, ^{cancelandose} ~~consignandose~~
la fianza bajo la cual se le concedió dicha libertad provisio-
nal.

Con testimonio &.....

SENTENCIA



No. de Orden de Producción: MEX-2233
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 68
No. de Expediente: 594542

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1913
No. de Expediente: 5892
Materia: VACIO
Promovente :







México, dieciocho de abril de mil novecientos catorce.

Vistos; y

RESULTANDO PRIMERO:- Que Isabel Arguello, en nombre de su esposo Pánfilo Bayona, pidió amparo y suspensión previa ante el -- Juez de Distrito de Veracruz, contra actos del Comandante del -- Sexto Cuerpo Explorador del Ejército y del Jefe del Destacamento del mismo Cuerpo en Coscomatepec, actos que considera violatorios en perjuicio de su referido esposo, de garantías constitucionales que no expresa.

RESULTANDO SEGUNDO:- Que los actos reclamados consisten, según la promovente, en que su marido fué aprehendido por el mencionado Jefe de Destacamento, sin orden alguna y por informes falsos de sus enemigos.

RESULTANDO TERCERO:- Que se pidió el informe previo a las autoridades responsables, las que lo rindieron, manifestando: que efectivamente, fué aprehendido Bayona, porque era un espía de los revolucionarios del rumbo de Coscomatepec, y se le envió a Orizaba para que fuera juzgado por la autoridad militar. El Juez de Distrito, por auto de catorce de octubre de mil novecientos-trece, concedió la suspensión para el efecto de que el quejoso quedara a disposición del Juzgado en el lugar en que se encuentra. Posteriormente, se concedió al quejoso su libertad bajo -- caución de trescientos pesos, por auto de veintiocho de noviembre de mil novecientos trece, fojas treinta y tres.

RESULTANDO CUARTO:- Que en lo principal el Comandante del Cuerpo reprodujo su informe previo, y el Jefe del Destacamento no -- rindió su informe justificado.

RESULTANDO QUINTO:- Que se abrió la dilación probatoria, y durante ella, la parte quejosa pidió que se tuvieran como parte de sus pruebas, los informes rendidos por las autoridades responsables.

RESULTANDO SEXTO:- Que el Ministerio Público pidió en favor -- del amparo, el que fué concedido por el Juez de Distrito, en -- sentencia de catorce de marzo de este año.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que de los términos de la demanda de am -- paro se deduce ser el acto reclamado, el de la detención del --

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS.

Costeado



quejoso sin orden escrita, reteniéndolo por más de tres días, sin consignarlo a la autoridad competente.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que dichos actos se justificaron con el contenido de los informes de las autoridades responsables, según que ni se dice haberse librado la orden de aprehensión y -- que el quejoso se encuentra detenido sin haberse hecho consignación a la autoridad que debió juzgarlo; y como ni en los informes rendidos se acompañó, cual era procedente, justificante alguno del procedimiento, ni durante la dilación probatoria, se rindió prueba que lo justificara, es manifiesta la procedencia del amparo, por estar comprobada la violación de garantías, en los términos del artículo setecientos treinta y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, confirmándose la sentencia que se revisa, por estar arreglada a la ley.

Por tal consideración, con fundamento en los artículos dieciseis, ciento uno y cientos dos de la Constitución General de la República, y en los setecientos cincuenta y cuatro, setecientos cincuenta y cinco y setecientos setenta y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara:

La Justicia de la Unión ampara y protege a Pánfilo Bayona, contra su aprehensión y detención ejecutada por el Jefe del Destacamento, Miguel Muñoz, en Coscomatepec, Estado de Veracruz y su remisión a disposición del Jefe del Sexto Cuerpo Explorador del Ejército, debiendo ser puesto en absoluta libertad, cancelándose la fianza bajo la cual se le concedió dicha libertad provisional.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución, publíquese la misma y archívese el Toca.

Así, por unanimidad de diez votos, lo decretaron los Ciudadanos Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro Emilio Alvarez; y firmaron.

Presidente:
Olivera Toro.

Manuel Olvera



Ministros:

Castañeda.

J. de Castañeda

Chapital.

J. B. Chapital

De la Garza.

Ermitio de la Garza

Sodi.

Sermate Sodi

Rodríguez Miramón.

Rodríguez Miramón

Revisor:

Alvarez.

Emilio Alvarez

Bullé Goyri.

Bullé Goyri

Gutiérrez Allende.

Gutiérrez Allende

PARA EJECUTORIAS Y TESTIMONIOS.

Cotiza



González.

J. González

Seoane.
Srio.

Seoane

Esta foja corresponde al juicio de amparo promovido por Panfi
li Bayona, ante el Juez de Distrito de Veracruz. 3a. Secretaría
Núm. 5892-913.-R.A.

García

EXPEDIENTE



No. de Orden de Producción: MEX-2233
Clve. Única de Legajo: 3
No. de Legajo: 68
Clve. Única de Expediente: 594542



MEX-2233-3-594542

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1913
No. Expediente: 5892
Materia: VACIO
Promovente:





3a.
SECRETARIA
5892-913.
NUM.

En 40 fojas remito a Ud. el
juicio de
amparo promovido ante ese Juzgado por
Pánfilo Bayona
el Jefe del Sexto Cuerpo Explorar del Ejército
contra
por violación de artículo de la Constitución
Federal y en una fojas testimonio de la ejecutoria
respectiva.

Sírvase Ud. recabar de interesado estampillas de centavos para las fojas de Toca y acusarme el correspondiente recibo, expresando la Secretaría y el número marcado al margen.

Libertad y Constitución.

México, 2 de Mayo de 1914

Veracruz.

Al Juez de Distrito de





Libertad y Constitución.

Orizaba, 4 de mayo de 1914.

C.

Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
México.



*Recibido
13.*

Con el atento oficio de esa Superioridad, girado por la 3ª Secretaría, marcado con el número 5892/913, de 2 de los corrientes, se recibió en este Juzgado el juicio de amparo número 566 del año próximo pasado, promovido por Isabel Argüello en favor de Panfilo Bayona, contra actos del Jefe del Destacamento en Coscomatepec y del Jefe del Sexto Cuerpo Explorador del Ejército, por su consignación al servicio de las armas; e igualmente se recibió la Superior Ejecutoria recaída en el mencionado juicio.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

El Juez de Distrito.

